

**ACTA/No. CIENTO UNO, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE
PLENA DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente doctor José Oscar Armando Pineda Navas, y de los Magistrados: licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Sergio Avilés Velásquez, Marina de Jesús Marengo de Torrento, y; doctores Ovidio Bonilla Flores y Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados Alex David Marroquín Martínez, Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Sergio Luis Rivera Márquez, Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. NOTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA LEGAL DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CAUSA 70-18-PC-SCA, PROCESO INICIADO POR EL LICENCIADO CARLOS ROBERTO CRUZ UMANZOR, CONTRA ACTUACIONES DEL PLENO DE ESTA CORTE. II. SUPLICATORIO 240-S-2019. III. LIMITACIÓN DE LLAMAMIENTO. a) Nota suscrita por la licenciada Inés Alicia Espino Trejo, nombrada Jueza suplente en el Juzgado de Paz de la Villa de San Cristóbal, Cuscatlán, solicitando se le limite su llamamiento. Se da inicio

a la sesión a las diez horas y diez minutos por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda de este día. Magistrada Marengo de Torrento propone adelantar el conocimiento del Manual de descripción de puestos al punto IV). **Se aprueba agenda modificada con doce votos.** I) NOTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA LEGAL DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CAUSA 70-18-PC-SCA, PROCESO INICIADO POR EL LICENCIADO CARLOS ROBERTO CRUZ UMANZOR, CONTRA ACTUACIONES DEL PLENO DE ESTA CORTE. **Se deja constancia del retiro del Pleno del Magistrado Marroquín y del ingreso al Pleno de los Magistrados Sánchez Escobar y Argueta Manzano.** Se presenta informe sobre el contenido de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo iniciado por el licenciado Cruz Umanzor que refiere al expediente acumulado de tres faltas a la Ley de la Carrera Judicial. Referido al tema restitutorio de la sentencia se ha presentado un recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo sobre el alcance del fallo en relación a este efecto. Magistrada Dueñas solicita se le informe en este momento, si el Pleno instruyó la presentación del recurso de aclaración. Se responde que se realizó dentro de las competencias como Apoderado. Se resumen algunos elementos constitutivos del proveído. Participa Magistrado Ramón Iván García indicando que para su persona la aclaración no puede modificar un asunto sustancial que no se resolvió. Agrega que de existir una

obligación de pagar salarios caídos debe entablarse una nueva acción, porque esto no está en la sentencia. Hace otras reflexiones sobre procedimientos de ley en torno al tema de pago de salarios. Considera que hay un tema pendiente que es la existencia de una solicitud de antejuicio, del cual desconoce cuál ha sido su tramitación. Con esta sentencia, debe entenderse que el antejuicio estaría terminado también; pero lo anterior lo hace dentro de sus propias consideraciones. Para su persona debe de aclararse por parte de la Sala decisora, qué ocurre con el reinstalo ordenado, pues fue suspendido disciplinariamente y tiene un Antejuicio sin resolución. Sobre las alternativas planteadas por el Apoderado, descarta la aplicabilidad del Amparo constitucional por considerar que alegar la violación a garantías constitucionales en el cumplimiento de sentencias judiciales y sería un antecedente grave, invocarlo, por considerar su persona es un argumento no atendible en este caso específico. Magistrada Sánchez de Muñoz refiere que la aclaración solicitada debe analizarse si lo que corresponde, es el retiro del recurso presentado, de estimarse que la respuesta a obtener puede tener más perjuicio. Agrega que la decisión de la Sala de lo Contencioso no incide en una decisión sobre el orden penal cuando encaja en hechos delictivos y que sobre el amparo constitucional hay disposición relativa a que el Estado puede interponer amparo, por lo que no concuerda en el planteamiento hecho por el Magistrado García. Finalmente sobre el pronunciamiento de SCA, la decisión del Pleno fue que se hiciera un

análisis extensivo a partir de un recurso presentado por el licenciado Cruz Umazor; lo que considera que la actuación del Pleno es legal y por este motivo podría sí, dar motivo a un amparo constitucional. Interviene Magistrado Sánchez estimando la importancia que esta sentencia deja en todos los procesos disciplinarios a partir de la competencia de la Sala Contenciosa Administrativa, para actuar siempre apegados a la ley y a la Constitución como limitante fundamental. Refiere que hay posibilidad del acceso al amparo en los casos de violaciones a derechos fundamentales colectivos o difusos y esto por tanto debe acreditarse en este caso. Finalmente, refiere que el tema del Antejucio no tiene acción, más cuando se destituye a un funcionario, porque va orientado al ejercicio del cargo, por tanto cuando se remueve a un funcionario, el proceso de Antejucio pierde vigencia. Nuevamente interviene Magistrado García sobre la posibilidad de interponer amparo; sin embargo existe precisión sobre los casos en los que procede la acción constitucional y no debería estimarse que esta acción misma de la impresión de que esta decisión se constituya en una medida intimidatoria o de incumplimiento de una sentencia. Participa Magistrada Rivas Galindo refiriendo que la obligación de este Tribunal es realizar estudio sobre acciones a seguir por el Pleno y este sea encargado a la Gerencia Jurídica. Magistrada Velásquez considera que el análisis constitucional debe

efectuarse más allá del recurso de aclaración interpuesto, como parte de las obligaciones del Pleno. Licenciado Clímaco informa que la aclaración se solicitó respecto a que la LJCA utiliza el mecanismo de restablecimiento del derecho; sin embargo, el artículo cincuenta y ocho refiere también una manera sustitutiva de la indemnización de daños y perjuicios sino porque se condenó a daños cuando se falla sobre la restitución en el cargo. Participa Magistrado Rivera Márquez estimando que la norma señalada viene orientada en el reinstalo y cuestiona la línea planteada en la resolución. Se llama a votar por realizar de forma inmediata estudio constitucional sobre aristas planteadas en la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativa, sin desistir del recurso de aclaración interpuesto: cinco votos. (Rivas Galindo, Velásquez, Cáder, Pineda y Marengo de Torrento). Por su parte, Magistrado Ramírez Murcia deja constancia de su posicionamiento en cuanto al contenido de los informativos disciplinarios seguidos contra el Magistrado Cruz Umanzor, por lo que considera que el proveído en análisis es coincidente con el mismo y sostiene que su postura es de cumplir el fallo. Magistrada Sánchez de Muñoz aclara que su postura era que se profundizara en el análisis del recurso de aclaración interpuesto a la vez, que se realice el análisis constitucional del contenido del proveído realizado por la SCA. Interviene Magistrado Sánchez considerando inapropiado llamar a votar por

cumplir el fallo, puesto que si no hay análisis constitucional para plantear el recurso, deberá a estarse al pronunciamiento que se haga sobre la aclaración interpuesta. Se llama a votar por desistir del recurso de aclaración interpuesto: siete votos. **No hay decisión en ningún sentido, queda pendiente este tema para próxima sesión.** II) SUPPLICATORIOS PENALES 171-S-2019 y 240-S-2019. Se retira el 171-S-2019 por haberse conocido previamente. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrados Avilés, Argueta Manzano y Cáder.** a) 240-S-2019. Se presenta análisis sobre petición de la defensa sobre condiciones físicas de la requerida sobre la medida cautelar de detención. **Se propone que sea el Juzgado Décimo Segundo de Paz de esta ciudad sea el que resuelva sobre la solicitud de la defensa de la requerida: nueve votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Marroquín, Rivera Márquez, Sánchez de Muñoz, Dueñas, Marengo de Torrento, Ramírez Murcia, Velásquez, Bonilla y Rivas Galindo. Se modifica orden de agenda para conocer de las peticiones de funcionarios judiciales. III) LIMITACIÓN DE LLAMAMIENTO. a) Nota suscrita por licenciada Inés Alicia Espino Trejo, nombrada Jueza suplente en el Juzgado de Paz de la Villa de San Cristóbal, Cuscatlán, solicitando se le limite su llamamiento por razones de salud. **Se aprueba limitar el llamamiento a partir del día uno de febrero de 2020, hecho a la**

licenciada Espino Trejo en el Juzgado de Paz de la Villa de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán: doce votos. Se da por terminada la sesión a las doce horas y treinta minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.